



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 24; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, ESTE ÚLTIMO CON LOS APARTADOS A Y B AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; y se adicionan los párrafos quinto y sexto, este último con los apartados A y B al artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 24. Son obligaciones del...

I a III. ...:

IV. Votar en los procesos de plebiscito, referéndum y de revocación de mandato;

V. Desempeñar de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, electorales y censales pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes, y

VI. ...

ARTÍCULO 30. Todo Poder Público...

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato como formas de participación ciudadana.

El organismo público...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los actos y resoluciones...

Tratándose de la revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale la ley.

El procedimiento de revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. De la Solicitud.

I. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional, y

II. Será convocado por el organismo público electoral local a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

B. De la organización del proceso.

I. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales,

II. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y la votación sea por mayoría absoluta, y

III. En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado nombrará a quien concluirá el ejercicio constitucional, en los términos del artículo 74 de este Ordenamiento.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


DIPUTADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO
Presidente


DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente


DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
Primera secretaria


DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fueron turnadas para efectos de su estudio y dictamen dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 27 de junio de 2019 ingresó la iniciativa a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Posteriormente, en sesión a distancia de 15 de octubre 2020 ingresó la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

I.2. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 29 de julio de 2019 y 21 de octubre de 2020 se radicaron respectivamente las iniciativas y se acordó la metodología de análisis y estudio, en cada una de ellas de la siguiente manera.

II. Metodología y proceso de dictaminación

- a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
- d) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Con respecto a la segunda iniciativa, se acordó en los siguientes términos:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

Remitieron comentarios a las iniciativas de manera individual el Poder Judicial del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, la Universidad de LaSalle Bajío y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

II.1. El 25 de agosto de 2021, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de ambas iniciativas, estando presentes a cuadro la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y José Huerta Aboytes integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el magistrado Plácido Álvarez Cárdenas, de

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 57 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

la novena sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, servidores públicos en representación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaría técnica de la comisión legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara un proyecto de dictamen en sentido positivo de ambas iniciativas atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y valoración de las iniciativas que reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal

Es fundamental resaltar el objetivo que se persigue con las reformas a diversos artículos de nuestro Código Político Local, coincidimos con las y los autores de las iniciativas en razón de que con ellas se armoniza nuestra Constitución a fin de garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo local, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

La iniciante de la primera propuesta manifestó que:

«[...]En las sociedades contemporáneas enfrentamos problemas cada vez más complejos, ante los que la clase gobernante ha sido en numerosas ocasiones incapaz de resolver, pues en algunos casos sencillamente no tienen interés en hacerlo, o se actúa de manera poco razonada y se repiten las mismas medidas de manera que se obtienen los mismos resultados negativos.»

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Incluso, debe decirse que frecuentemente esos problemas son agravados en el ejercicio de un mandato público; la violencia, la desigualdad, la corrupción y la impunidad suelen profundizarse cuando las decisiones políticas no se fundamentan en el interés público y el bien común, sino en intereses particulares, corporativos o clientelares.

En ese sentido, la sociedad mexicana ha cambiado al exigir mayor transparencia y rendición de cuentas, y lucha porque la gestión pública se ejerza con menos opacidad, lo que se ha traducido en mayor participación social en la esfera de lo público.

El sistema político ha sido parcialmente receptivo ante tales reclamos, por lo que el ejercicio del poder se ha ido modificando y seguirá teniendo variaciones para adaptarse a las nuevas circunstancias.

Lo anterior atiende a múltiples factores, entre ellos el más importante que consiste en el incremento del interés de la ciudadanía en los asuntos públicos, lo que ha dado como resultado una participación social que se extiende y se dirige a fortalecer la democracia participativa en muchos países del mundo. De manera complementaria, se ha prestado especial atención por parte de ciertos organismos internacionales que se han dedicado a generar indicadores para medir la calidad de la democracia, dentro de los que se incluyen la participación política, la rendición de cuentas, los derechos políticos y civiles, los controles del poder, el funcionamiento del sistema de partidos, la autonomía de los poderes, la cultura política y el respeto a los derechos humanos, entre otras.

La democracia "no solo exige una amplia competencia y participación políticas, sino también niveles esenciales de libertad y de pluralismo que permitan que la gente forme y exprese sus preferencias políticas". (Diamond, 1997:1)

En el marco de la democracia representativa, la participación de las ciudadanas y ciudadanos se limita a las elecciones, y por eso se asume que los funcionarios electos son quienes tienen todo el poder de decidir; lo que entendíamos como democracia se concretaba a salir a votar cada 6 o 3 años y no volver a ser considerado por el gobierno hasta que vuelven a pedir el voto en las siguientes elecciones.

Así, ese acto político de votar era asimilado por el funcionario público como un cheque en blanco a su favor, en virtud de que no tendría ninguna restricción para terminar su mandato, a pesar de que tuviera un muy mal desempeño. En ese sentido, consideramos que la participación libre y constante de la ciudadanía es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la democracia, y hoy México se encuentra ante un panorama que promueve una nueva forma de hacer política, dirigida a ampliar la democracia para que la población cuente con las herramientas necesarias para participar continuamente y siempre se mantenga vigilante de las decisiones políticas.

Por lo anterior, en los últimos años se han reconocidos distintos mecanismos de democracia directa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución local, aunque la mayoría de las veces estos tienen candados que limitan y hacen inaccesible su ejercicio. En el Estado de Guanajuato, mediante reforma a la Constitución en el año 2002, se reconocieron algunos de esos instrumentos, como el



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, pero no se incorporó la revocación de mandato.

Sin embargo, el pasado 1 ° de julio, más de 30 millones de mexicanos expresaron en las urnas su aprobación a un proyecto de nación con puntos clave, entre ellos, incluir como herramienta de rendición de cuentas y de participación ciudadana la revocación de mandato.

"La revocación del mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado." (Alan García Campos)

Tiene por objetivo que las y los ciudadanos participen de manera activa en la toma de decisiones, que así como tienen el poder de elegir a su gobierno tengan el poder de decidir si continúa o no en el cargo determinado funcionario público, con fundamento en el hecho de que la soberanía reside en todo momento en el pueblo. Dentro de este instrumento se contempla un periodo, en el que se permite a los representantes populares desplegar las acciones y políticas correspondientes a su proyecto gubernamental, en el que deberían mostrar su competencia, si una vez transcurrido ese tiempo los ciudadanos no consideran que se esté realizando de la manera en que se esperaba, pueden destituir a un funcionario sin esperar a que termine su periodo.

La revocación de mandato es un ejercicio de democracia directa pues lo realiza el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público en las urnas, distinto a lo que ocurre con otros instrumentos como el juicio político o la facultad que tiene este congreso para revocar el mandato a los integrantes de los ayuntamientos, procedimientos que realizan los mismos representantes populares, no el pueblo soberano. Por lo tanto, este mecanismo implica un poder permanente de las ciudadanas y los ciudadanos, para que no sea necesario esperar hasta el siguiente periodo electoral para remover al gobernante que no atiende las necesidades de la sociedad.

En ese sentido, a través de este ejercicio de democracia participativa, el gobierno del pueblo es constante por lo que la libertad de las personas se fortalece, al tener la oportunidad de elegir la continuidad o no de un determinado funcionario público, permitiendo así autodeterminar su futuro con el resto de la comunidad. En conclusión, esta iniciativa busca empoderar a la ciudadanía frente a la autoridad, a partir del reconocimiento del derecho político de revocar el mandato, cuando los ciudadanos juzguen la mala actuación de la gobernadora o gobernador en turno. De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se reconoce el derecho político a favor de los ciudadanos guanajuatenses para que sometan a consulta del cuerpo electoral la remoción del gobernador o gobernadora en turno antes de que venza el plazo para el que fue designado.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos Iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 57 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Impacto administrativo: El poder ejecutivo en el Estado podría ser revocado antes de que termine su mandato si así lo determina el pueblo bajo el procedimiento establecido en la ley.

Impacto presupuestario: No genera un impacto sustancial, toda vez que en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ya está considerada la forma de financiamiento para los procedimientos de participación ciudadana.

Impacto social: Se reconoce un instrumento de democracia directa que va a permitir la participación constante del pueblo para que este pueda ejercer una vigilancia continua del ejercicio del poder político.

Con respecto a lo establecido en la exposición de motivos de quienes fueron iniciantes en la segunda propuesta, manifestaron lo siguiente:

(...) Dada la extrema dificultad operativa que se presentaría para que las decisiones de gobierno se asumieran de manera directa e inmediata en asambleas totalitarias a las que asistiera el pleno de la sociedad, el modelo de democracia directa ha derivado a una mixtura en la que coexisten fórmulas del sistema representativo con algunas figuras de ejercicio directo, como lo son: la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la revocación de mandato.

A esa fórmula mixta se le ha llamado democracia semidirecta; y es en la que se inserta la revocación de mandato, que, junto con las otras figuras mencionadas, se ha ido incorporando al tradicional sistema de representación popular, que es la sustancia del poder constituido del que honrosamente formamos parte.

(...) Visto así, la revocación de mandato es un genuino instrumento político, por medio del cual, la mayoría ciudadana ejerce el voto del arrepentimiento y de la corrección del rumbo del gobierno, cuando el gobernante no colma las expectativas que generó en el momento de la elección.

Para evitar problemas derivados de la polisemia y a fin de evitar vaguedades y confusiones, el artículo tercero transitorio de la reforma estableció de manera puntual «[...] Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza [...]»

Ahora bien, dada la inestabilidad que se puede generar con la destitución, esta figura se vio con cierta reserva en nuestro proceso de transición gradual del sistema democrático. No obstante, dicha situación cambió al ganar la elección el actual titular del Poder Ejecutivo Federal, pues esta figura de democracia semidirecta formó parte de los puntos prioritarios de su agenda electoral.

Como consecuencia de lo anterior, la fracción parlamentaria de Morena en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó ante el Constituyente Permanente una iniciativa para reformar y adicionar los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que sean los ciudadanos quienes decidan, por la vía legal, si un presidente, gobernador o un alcalde pueden continuar o no en el cargo luego de la mitad del periodo para el que fueron electos.

En su momento, esta Honorable Asamblea, como parte del Poder Reformador de la Constitución, decidió no aprobar el dictamen por el que el Congreso de la Unión dio por aprobada la propuesta de mérito. Empero, otras 17 legislaturas estatales se pronunciaron a favor del mismo, por lo que, en fecha 28 de noviembre de 2019, la Cámara de origen de dicha iniciativa, declaró la constitucionalidad de la reforma, lo que dio lugar a que el 20 de diciembre de dicha anualidad se publicara el decreto correspondiente.

Justificación Jurídica Constitucional

La reforma a que hemos aludido, mediante el artículo 35 constitucional reformado, establece como prerrogativa de los ciudadanos la de participar en los procesos de revocación de mandato; y de manera respectiva en los artículos 41 y 116, dispone que pueden ser sujetos de los mismos, tanto el Presidente de la República, como los Gobernadores de los estados; y que, en cada caso, serán los organismos electorales los encargados de la implementación de dichos procesos.

Por su parte, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reformas impone de manera taxativa lo siguiente:

«Sexto.- Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.»

Visto lo que antecede; y en respeto a lo preceptuado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se consagra el indeclinable principio de supremacía constitucional y la irrestricta adhesión que debemos a nuestra Norma Fundamental, es que motivamos y justificamos la presente propuesta, que no tiene otro ánimo que el de armonizar las disposiciones locales a las normas que se han generado en el plano del Pacto federal.

Explicación del Contenido de las Adiciones Propuestas.

En ese marco y en virtud de que el artículo tercero transitorio de la Reforma a los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define de manera clara lo que se entiende por esta figura jurídica de participación ciudadana de Revocación de Mandato del Gobernador del estado.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

estimamos que resulta innecesaria la inclusión de su definición en el cuerpo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo demás, este Grupo Parlamentario, en un ejercicio de armonización de la norma local a las disposiciones federales, considera necesarias las siguientes reformas y adiciones a nuestro texto constitucional local:

1. En el Capítulo Tercero, titulado "De los Ciudadanos Guanajuatenses", se propone adicionar una fracción IX al artículo 23 con la finalidad de agregar como prerrogativa del ciudadano guanajuatense, el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato;
2. En el mismo Capítulo, con la finalidad de conferirle armonía al articulado de dicho Capítulo con respecto a la prerrogativa incorporada, se propone adicionar el artículo 24 en su fracción IV a efecto de incluir, pero como obligación de los ciudadanos, el deber de votar en el proceso de revocación de mandato.
3. Por otra parte, y con la finalidad de dar coherencia a las formas de participación ciudadana que reconoce nuestra Constitución Local, estimamos que resulta necesario adicionar el segundo párrafo del artículo 30 para que se incluya en ella las normas relativas a los procesos de revocación de mandato.
4. De igual forma en el mismo Capítulo, se propone reformar el décimo tercer párrafo del artículo 31 con la finalidad de que el sistema de medios de impugnación incorpore la figura de la revocación de mandato, a efecto de dar definitividad y garantizar la legalidad en este proceso; especificando además que, "A la autoridad jurisdiccional electoral local le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral local en materia de revocación de mandato";
5. En el mismo artículo, resulta necesario por la sistemática del articulado, adicionar un décimo cuarto párrafo a efecto de especificar en qué consiste el procedimiento de Revocación de Mandato, cómo se solicita, cuál es el órgano administrativo ante quien se solicita y cómo se sistematizará este procedimiento por parte del Órgano Electoral Local. Para tal efecto, la adición del párrafo en cuestión se divide en dos apartados, el "A: De la Solicitud" y "B: De la Organización del Proceso".

El primero, desglosa el procedimiento de solicitud propuesto, el cual tiene como sustento de sistematización el artículo sexto Transitorio de la reforma a la Carta Magna, ya referido supra líneas, mediante el cual se establecen los porcentajes de firmas necesarias con relación al listado Nominal del Estado de Guanajuato que deben recabarse para que proceda dicha solicitud, y los plazos en que procede llevar a cabo dicha solicitud al Órgano Electoral Local, por parte de la ciudadanía. Dentro de los demás requisitos sobresale el hecho de que será convocado por el Instituto Electoral Local, a petición de cuando menos el 10 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos 24 municipios de la entidad; requisitos que se encuentran armonizados y referidos a nuestra realidad geopolítica, con la Constitución Federal respecto a la figura de Revocación de Mandato procedente para el Ejecutivo Federal.

Aunque el segundo también reconoce como fuente el contenido sistematizado del procedimiento establecido en la carta Magna, vale la pena destacar que para que el

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

proceso de Revocación de Mandato resulte válido, debe participar, al menos, el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y será procedente cuando se obtenga en las urnas la mayoría simple de los votos válidos emitidos a favor de la revocación. Cabe hacer mención que el proceso se llevará a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o local; que, aunque constitucionalmente no existe la posibilidad de que en Guanajuato suceda ese supuesto y coincida con fecha concurrente con elecciones locales o federales, vale la pena dejar el texto en esos términos, en virtud de prever la posible concurrencia con elecciones extraordinarias que en su caso se lleguen a convocar.

6. Respecto al Capítulo referente al "Poder Ejecutivo", necesariamente tiene que precisarse a quién aplica esta figura por mandato Constitucional, por lo que resulta pertinente reformar el artículo 67 con la finalidad de especificar que "El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución".
7. Finalmente, en el texto normativo vigente, se adiciona un segundo párrafo al artículo 74, recorriéndose el subsecuente en el mismo orden, a efecto de clarificar qué va a suceder y cómo procederá el Congreso del Estado en caso de que aplique la solicitud de revocación de mandato para el titular del Ejecutivo y quede acéfalo por este motivo el cargo en funciones. Motivo por el cual se precisa que "En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, nombrará a quien concluirá el período constitucional". Lo anterior con la finalidad de que se construyan los consensos que se requieran para que en un marco de pluralidad y concordia, se pueda procurar el máximo de estabilidad política ante un suceso de esta naturaleza.

Con esa perspectiva, de preservar al máximo posible un clima de estabilidad mediante el fortalecimiento de los canales de entendimiento de los factores formales y materiales de poder, se consideró conveniente proponer al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para ocupar provisionalmente el puesto vacante, porque, a nuestro juicio, es quien pudiera garantizar el mayor grado de neutralidad política y consecuente aceptación de las fuerzas eventualmente en conflicto, en tanto, en el Congreso, se genera el acuerdo sobre quién habrá de ocupar la titularidad del Ejecutivo.

Con lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario contribuye a dar cabal cumplimiento a la obligación Constitucional de armonizar nuestro texto constitucional Local en tiempo y forma a efecto de incorporar la figura de revocación de mandato en la Constitución local y garantizar a los ciudadanos guanajuatenses la prerrogativa de participar en el proceso correspondiente. Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

JURÍDICO:

- a) Incorpora la figura de Revocación de mandato al texto constitucional Local, mediante las siguientes reformas y adiciones: reforman la fracción IV del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; el décimo tercer párrafo del artículo 31; y el artículo 67; y se adicionan una fracción IX al artículo 23, recomiéndose la subsecuente; se adiciona el décimo cuarto párrafo al artículo 31, recomiéndose los subsecuentes en el mismo orden; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 recomiéndose el subsecuente, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- b) De proceder la iniciativa en los términos planteados, tendría impacto jurídico en las Leyes de Participación Ciudadana y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRATIVO:

Se genera la necesidad de implementar nuevos procesos administrativo-electorales y la de elaborar los manuales correspondientes que en su momento el organismo electoral y el Tribunal deberán aplicar.

PRESUPUESTARIO:

De aprobarse, una vez complementado el proceso legislativo, para este año no tendría impacto presupuestario.

SOCIAL:

Incorpora la figura de Revocación de mandato al texto constitucional Local, como un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual otorga poder de decisión al ciudadano que no se encuentre conforme con el desempeño del titular del Poder Ejecutivo del Estado y mediante esta figura pueda ser revocado cumpliendo los requisitos formales de Ley.]]

De acuerdo con los argumentos expuestos por las y los iniciantes con respecto a las propuestas de reformas del texto constitucional en diversos artículos, estamos convencidos de que, es importante que la misma se torne eficiente debido a que una de las obligaciones de los estados en sus ámbitos de competencia, es ajustar sus instrumentos jurídicos en coherencia a los imperativos constitucionales. Por ello, es fundamental que la Constitución Política Local esté acorde a los principios constitucionales que actualmente rigen la figura de la revocación del mandato de quien ostenta a titularidad del Poder Ejecutivo, que al final será en beneficio del ejercicio democrático de la participación de la ciudadanía.

Coincidimos con las y los iniciantes que al presentar estas propuestas, se parte de la premisa de que nuestro sistema constitucional adopta a la democracia como base de la organización jurídica de la nación al otorgarle pleno reconocimiento a la soberanía popular.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

De igual forma, asumimos que, dentro de los principios fundamentales de nuestra Norma Suprema, el Constituyente originario declaró que dicha fórmula debe ir más allá de una simple estructura jurídica y un régimen político para asumirse como toda una forma de vida institucional. Este sistema entraña, dentro de su esencia, el establecimiento de un estatuto garante de los derechos del hombre y del ciudadano, la separación funcional del poder y la distribución de competencias, la inclusión de cláusulas defensivas de la supremacía de la norma fundante y, mecanismos claros para el ejercicio de la representación política.

Importante resaltar que un parteaguas de la democracia representativa es el de la renovación periódica de las estructuras del Poder, en un marco en el que, se entiende, que la duración del periodo de ejercicio no se puede extender más allá de los extremos que le fijan los electores y, por regla general, tampoco se debería terminar antes del fin que se le establece al momento de la elección.

Por ello, quienes dictaminamos entendemos que en la revocación de mandato, sí existe la posibilidad jurídica de que el periodo de ejercicio que originalmente se le fijó al órgano de gobierno se pueda dar por terminada antes de la conclusión del mismo.

Es decir, la revocación de mandato, es el mecanismo constitucional mediante el que los ciudadanos determinan que algún funcionario de elección popular debe de interrumpir el ejercicio de su mandato y reducir el periodo para el cual fue electo, por incurrir en causas por las cuales debe ser retirado de el, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales.

En ese orden de ideas, visualizamos una reforma que armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por los diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en noviembre de 2019.

Con este ejercicio, se demuestra de manera objetiva nuestro quehacer legislativo en la generación de propuestas que redunden en la armonización y fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal, tal y como lo establece la reforma que nos ocupa, misma que busca armonizar la Ley fundamental del Estado, en específico en sus artículos 23, 24, 30, 31, 67, 70 y 74 con lo dispuesto en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato de quien ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal.

Con estas propuestas de reforma, se establece que el Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Estableciendo de esta manera en nuestro Código Político Local las normas relativas a los procesos de revocación de mandato respectivo.

Por ello, quienes dictaminamos compartimos el planteamiento de incorporar la revocación del mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del mandato o cargo, y que esta figura de participación vendrá a fortalecer los elementos que rigen actualmente nuestras instituciones en la materia en favor de las y los guanajuatenses.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, partimos nuestro análisis de los alcances que se generaron a partir del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019 y que en su momento previó dos



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

objetivos: por un lado la consulta popular y por el otro, la implementación de la revocación del mandato. Manifestando a su vez que la democracia semidirecta, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación de los ciudadanos. Es por eso que, se debe ejercer de forma similar el derecho de elección que el de revocación, cuando un mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo.

En ese sentido, nos manifestamos a favor de la participación ciudadana en la vida democrática y como herramienta para ese ejercicio de control ciudadano; prevalencia de la transparencia en el ejercicio del poder público y rendición de cuentas. Reconocemos la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos y participativos.

La necesidad de armonizar nuestro texto constitucional local, nace del sexto transitorio del decreto de la reforma constitucional federal, señalada en los párrafos que anteceden, y que vincula a las constituciones de las entidades federativas, para que dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor dicho Decreto, deberán armonizarse para garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Con esta reforma constitucional, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano, como un instrumento de democracia directa, y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, para ejercer su soberanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal y Estatal, lo que constituye un medio democrático, de control político ciudadano y una medida de racionalización del poder para el sistema mexicano.

Asimismo, se establece la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. Se señala que dicha figura, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

Con esta figura se establece el derecho de pronunciarse sobre la revocación del mandato; al generar una consulta ciudadana sobre el quehacer del Gobernador del Estado, y en ese sentido, consideramos que con esta reforma se fortalece a la rendición de cuentas. Se trata de un nuevo diseño que a nuestra consideración permite crear estructuras estables, fortalece el monitoreo de los mandos de poder político, pues incrementa la capacidad decisional de las instituciones, genera certidumbre institucional, y sobre todo remedia la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público, en pro de los gobernados.

Las propuestas referidas en las iniciativas que se dictaminan prevén de manera coordinada las modificaciones y adiciones en armonía y congruencia constitucional con las que en su momento se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, que tienen por objeto que las entidades federativas establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

del titular del Ejecutivo en la entidad. Regula la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar a sus gobernantes, tal es el caso de Guanajuato.

Quienes dictaminamos sabemos y estamos claros de la importancia de esta armonización de carácter constitucional, pues la democracia participativa ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en relación con las oportunidades de la ciudadanía para intervenir en el proceso de toma de decisiones. Cada vez son más los países que establecen mecanismos de democracia directa, ya sea en su ámbito nacional, local o municipal. Así, para algunos, dichos mecanismos se han convertido en parte esencial de la democracia representativa moderna.

Algunos de los beneficios que identificamos al regular la figura de la revocación de mandato, son que, la persona electa estará consciente de que puede ser removida de su cargo si no mantiene el apoyo de las y los ciudadanos que lo eligieron, obligándola a cumplir sus compromisos de campaña; reduce el tiempo de espera para validar el desempeño de las autoridades, y aumenta la dependencia del servidor público hacia su electorado y la reduce respecto a los partidos políticos y otras influencias exógenas al buen ejercicio público.

En cuanto al ámbito normativo, no obstante que casi la mitad de los estados de nuestro país cuentan con una ley de participación ciudadana, contemplan en sus constituciones y legislaciones las figuras de desaparición y suspensión de autoridades, pero por regla general únicamente respecto a integrantes de ayuntamientos.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Importante resaltar que con la suma de las voluntades de quienes integramos este órgano colegiado, aunado al análisis que se realizó en ambas iniciativas y de los conocimientos bastos en el tema, se logró unificar un documento que visualizara en una sola proyección la intención de sendas iniciativas, que sin lugar a duda se recoge lo expresado en la mesa de trabajo de quienes participaron en ella.

1. Determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados en varios artículos de las propuestas, de esta manera explicitamos los mecanismos de participación ciudadana entendida como democracia directa, trasladando lo propuesto en el artículo 31 al artículo 30.
2. Acordamos fortalecer el principio constitucional el derecho humano de la participación ciudadana. Es decir, la participación por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado mexicano, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. Por ello, al establecer la revocación de mandato como un principio constitucional, regulamos la participación democrática como un derecho o deber, toda vez que le concede al ciudadano la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos.

De esta manera normamos en nuestro Código Político Local los lineamientos mínimos de la revocación de mandato de quien ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal y que deberán de regularse en consecuencia en las leyes de la materia. En ese sentido,

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos Iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

se omitieron las propuestas contempladas en los artículos 23, 67, 70 y 74 de ambas propuestas. De esta forma, se estimó conveniente no establecer la definición de la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal para que sea la ley de la materia la que determine el marco teórico conceptual, tal como se realiza con los otros supuestos de participación ciudadana. Así, se establece solo la base constitucional de dicha institución.

Lo anterior, atendiendo a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la obligación a los estados o entidades federativas establecer las bases mínimas del proceso de revocación de mandato, esto es, de libre configuración normativa, siendo así la temporalidad para hacer la solicitud; el umbral de inscritos en el padrón electoral y de los municipios que deberán participar para que la misma sea procedente; los requisitos para que el resultado sea vinculante; la designación de quien debe ocupar el cargo del revocado y el tiempo que durará el encargo.

3. Se determinó eliminar de la propuesta que sea el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien de manera provisional asuma calidad de Gobernador del Estado, una vez que se haya revocado el mandato, dado que ello iría en contra de un estado democrático en virtud de que el presidente no es una autoridad elegida por los ciudadanos, poniendo en conflicto la división de poderes.

Bajo esa tesitura se ponderó idóneo fortalecer el esquema vigente contemplado en el artículo 74 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, en el supuesto de revocar el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado deberá nombrar un Gobernador sustituto que termine el periodo constitucional para el cual fue elegido el de origen.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Finalmente referenciamos quienes dictaminamos que el derecho humano a participar en los asuntos públicos se sustenta en la capacidad de todos y cada uno de los participantes de ejercer, de forma responsable, su participación, auspiciada, cuando corresponda, por las entidades estatales oportunas, que tienen la labor de garantizar las libertades en todos los procesos y basarse en criterios de transparencia y rendición de cuentas, para que la participación sea efectiva.

Es decir, armonizar con la legislación federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y entendimiento del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento. Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar y adicionar los artículos que contiene el dictamen a nuestra Constitución Política Local, y establecer los principios donde se fundamenta la revocación de mandato en el estado de Guanajuato.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; y se **adicionan** los párrafos quinto y sexto, este último con los apartados A y B al artículo 30 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 24. Son obligaciones del...

I a III...;

IV. Votar en los procesos de plebiscito, referéndum y de revocación de mandato;

V. Desempeñar de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, electorales y censales pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes, y

VI...

ARTÍCULO 30. Todo Poder Público...

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato como formas de participación ciudadana.

El organismo público...

Los actos y resoluciones...



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 36 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Tratándose de la revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale la ley.

El procedimiento de revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. De la Solicitud.

I. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional, y

II. Será convocado por el organismo público electoral local a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

B. De la organización del proceso.

I. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales,

II. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y la votación sea por mayoría absoluta, y

III. En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado nombrará a quien concluirá el ejercicio constitucional, en los términos del artículo 74 de este Ordenamiento.»



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de dos iniciativas la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 36 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Laura Crisina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerfía Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuat

Descripción: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fueron turnadas para efectos de su estudio y dictamen dos iniciativas de la primera, a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, la segunda, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de establecer la figura de revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Destinatarios: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210906111844771.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE			
Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	Validez:	Vigente
FIRMA			

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:24:38 p. m. - 06/09/2021 11:24:38 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-f9-93-1e-aa-1a-9e-78-e1-e3-cc-1f-ac-98-44-7d-2d-46-fb-03-74-ee-8e-da-f9-e3-a8-aa-40-8a-7e-97-7a-62-a5-15-00-ef-7f-2e-14-66-e5-1f-27-25-0d-3a-6e-43-87-c0-51-34-b7-89-00-ab-a9-aa-24-d1-55-50-87-1e-98-bd-42-17-5e-25-6f-c8-80-8c-cf-98-3d-27-49-11-62-4c-e8-6f-ed-a2-29-54-d7-44-07-75-27-d7-5e-3e-21-71-95-bc-95-8b-8c-37-11-ce-0a-88-43-22-cd-bc-d0-db-6a-de-df-7c-ec-ed-76-f4-12-18-56-76-37-30-b7-bb-0a-6a-d9-49-c1-cf-52-bc-c6-0f-aa-49-15-8b-0d-22-d8-d9-d8-b6-d4-26-19-82-19-78-9a-7a-ec-21-fa-85-de-3e-f2-6f-d0-c0-98-cd-e8-a4-32-6d-08-63-ed-ce-a7-53-37-c7-d8-18-57-7d-5f-d7-02-3b-77-50-a8-3f-88-f6-ae-1a-77-3d-dd-3b-37-5a-9a-9d-d1-b1-5d-7f-e9-d8-67-75-32-37-15-e4-f6-d2-83-c6-3e-3d-ad-32-6d-11-7d-0a-4d-ed-62-ef-4c-9d-91-1e-d5-06-46-15-33-cb-56-00-6d-47-59-ee-37-ce-76-e6		

OCSP	
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:26:56 p. m. - 06/09/2021 11:26:56 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:26:57 p. m. - 06/09/2021 11:26:57 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637665244171177739
Datos Estampillados: DZmNeU/+bcKf3kiYsuPic5SS9pk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260411205
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:26:59 p. m. - 06/09/2021 11:26:59 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:47:48 p. m. - 06/09/2021 11:47:48 a. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 14-57-8f-65-43-fd-59-49-96-2c-23-4b-00-e8-2f-f5-a1-67-36-e1-64-94-ff-e0-67-7c-1b-69-64-36-da-29-0b-ab-1a-1b-7f-60-7c-7e-65-c2-3b-fa-ae-05-b0-2f-f2-b4-a4-83-28-cf-1b-59-eb-75-03-87-d6-6d-22-6b-e1-69-88-3c-ad-ac-18-53-64-02-8d-63-03-76-51-e4-92-dc-21-e8-16-10-9b-38-10-7f-0b-00-4f-d7-e0-a7-be-ed-d4-41-53-c7-7d-00-92-89-a3-a9-a5-71-4a-2b-a3-6f-8c-15-bf-d3-c0-7f-75-b8-ee-59-52-6d-de-a2-5a-00-cb-39-7d-36-86-74-99-6a-5e-1e-87-a4-03-4b-1b-06-b8-a6-7a-15-65-e7-c4-60-00-c9-68-6b-d4-2e-9d-40-49-29-c3-9a-87-a7-ce-79-56-9d-3f-f7-03-5f-68-ac-48-82-80-03-1d-8a-dc-7f-55-c8-9a-be-f1-a6-43-d7-7e-8b-67-28-a1-e7-ee-5c-db-4a-fe-f2-f5-84-0e-a6-62-aa-a4-04-ce-54-13-1c-e0-39-64-2b-9c-db-8a-b6-bb-98-e5-4f-36-08-d1-a3-aa-07-7a-38-a4-8b-d9-ff-97-f5-29-85-5f-79-18-9d-f6-f4-8a-40-f0-f0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:50:07 p. m. - 06/09/2021 11:50:07 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:50:07 p. m. - 06/09/2021 11:50:07 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de la Respuesta TSP: 637665258079353009
Datos Estampillados: 8YPPB1WgzLw8370Zz8BIFhdIvoc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260412523
Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:50:10 p. m. - 06/09/2021 11:50:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE			
Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente

FIRMA			
-------	--	--	--

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:50:08 p. m. - 06/09/2021 11:50:08 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9d-2a-3e-30-e8-25-07-4d-4d-72-cc-e2-9d-b0-db-87-37-1d-37-03-25-d8-7e-24-91-1e-0f-a1-cf-c2-fa-fb-6c-41-71-68-2f-97-28-63-20-a4-e4-ac-3d-11-89-8f-37-96-4c-38-1e-08-a1-10-86-0f-22-a1-7c-e5-3c-0c-05-7f-d3-91-c8-8a-db-30-72-6d-f7-90-fb-76-eb-ea-ee-4f-e6-78-dd-b5-e8-f7-f9-6d-62-cc-b7-de-c1-3a-89-27-9e-83-0a-48-32-a7-40-6a-5d-e4-14-af-1c-65-bb-c0-cc-19-da-17-e8-27-e4-f7-5f-02-93-c3-74-40-05-07-83-53-6f-1a-d5-8f-ad-27-72-b7-26-12-f6-98-e9-60-23-b4-46-63-ff-e6-dd-cc-0d-35-d1-e5-b2-a7-9a-2f-8a-bb-fb-2b-52-79-1f-a7-02-f6-d5-22-8b-2b-d7-7b-d8-5d-cb-6e-ef-37-52-8d-4e-b6-05-bc-7c-cb-07-17-f2-dc-77-d9-0b-ce-1d-fc-99-35-0e-e5-81-61-60-f9-39-f5-0a-75-d9-ad-9a-2d-59-12-32-92-12-0f-7c-3c-4e-3c-ac-d4-9d-b1-50-3b-1d-9c-8a-6e-84-a9-9b-7e-53-a0-90-21-83-cf-c0-fe-0a-ca-54-39-1a-d9		

OCSP	
------	--

Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:52:27 p. m. - 06/09/2021 11:52:27 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
-----	--

Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:52:27 p. m. - 06/09/2021 11:52:27 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637665259476541159
Datos Estampados:	CGSC4t8gbxM8vl3nMm0ITzvy4Yc=

CONSTANCIA NOM 151	
--------------------	--

Índice:	260412655
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:52:29 p. m. - 06/09/2021 11:52:29 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMANTE			
Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente

FIRMA			
-------	--	--	--

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/09/2021 06:04:11 p. m. - 08/09/2021 01:04:11 p. m.	Status:	Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 49-4d-a0-94-98-1f-9b-cf-db-62-f8-36-85-2a-f7-df-db-9a-61-93-5d-98-de-d3-c9-36-b1-5e-39-1f-a0-91-42-47-4f-4b-e0-66-dc-c0-ff-ac-cf-bc-c0-1d-e2-c1-ac-a3-31-6f-4e-c1-e0-86-94-4e-79-47-28-7b-be-5b-9e-ca-e4-20-31-1e-14-1e-75-21-62-8d-83-22-71-fa-d9-a0-33-a2-d7-3c-8b-fe-4d-4c-d7-9f-cb-43-f2-59-db-ef-ea-cf-af-1e-48-b7-48-d3-d6-a3-7a-6e-0e-dd-ff-b6-67-9a-43-3b-21-4a-11-0f-17-71-a6-04-90-7f-84-80-e0-d0-70-a9-ee-d7-bd-38-8a-c2-9b-1b-d9-bb-fa-54-1c-e4-85-bb-67-72-d6-14-30-1e-30-bf-4e-b8-4c-ac-08-8d-6a-f4-f5-2d-b1-49-9f-94-cc-f1-05-95-42-80-fc-f8-59-9d-cb-f5-6a-17-fb-98-0a-c5-35-d6-b0-15-4e-16-39-1c-db-73-6c-93-58-7d-44-9b-1a-7b-96-90-13-b1-7b-c4-c3-f4-fc-56-05-a0-a6-67-11-7e-99-72-2f-92-1e-31-7d-0e-d2-11-82-c2-c1-51-62-02-89-ae-d7-c5-33-77-9a-6b-19-3a-e8-ee-d3-b9-fd-e7

OCSP
Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 06:06:31 p. m. - 08/09/2021 01:06:31 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP
Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 06:06:32 p. m. - 08/09/2021 01:06:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637667031921869319
Datos Estampillados: 83xukYibXiiDezwB6+o1hL/6Mkg=

CONSTANCIA NOM 151
Índice: 260521868
Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 06:06:33 p. m. - 08/09/2021 01:06:33 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c